

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 28 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 73

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Tomás Whitehair se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, de este vecindario; Resultando: 2º... 3º... Considerando: Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Tomás Whitehair autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; así mismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial", y consúltese con el superior esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Federico Jiménez Montealegre, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Oviedo Guerrero, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rafael Alvarado Bonilla, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Max Bermúdez Naranjo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue

en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Rojas Mesén, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Ricardo Fernández Peralta, mayor, casado, ingeniero y de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Mario Gómez Calvo, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de Procurador Fiscal y Penal de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Fernández Peralta pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención ya que todos los bienes que posee han sido adquiridos legítimamente sin haber cometido ninguna defraudación contra el Fisco. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas, e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al Representante del Estado quien contestó con reservas en memorial de fecha nueve de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y finalmente se confirió la audiencia previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

Los hechos ciertos del proceso, única situación que nos corresponde tomar en cuenta al fallar, revelan que el señor Fernández Peralta en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta contaba con un abultado capital que pudo servirle holgadamente para sus necesidades y para iniciar las empresas que permitiesen aumentarlo. Las pruebas asimismo dan cuenta de que en el desempeño de las distintas posiciones que ocupó dicho señor en tiempos del Dr. Calderón Guardia y del Lic. Picado, concretó a recibir los emolumentos autorizados en el presupuesto y que al contratar con el Estado o cumplir sus obligaciones sobre impuestos, no mantuvo una situación de beneficio indebido contra el Tesoro Nacional. Alguna duda existía por los comentarios populares sobre los negocios de la empresa Golfo Dulce Limitada de su creación. En el juicio se hizo prueba al respecto, anotándose la realidad contraria, es decir, que mediante ella no se perjudicaron los intereses fiscales. Por todo eso y de conformidad con la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, hemos de admitir la demanda sin necesidad de mayores comentarios pues no hay ningún hecho sobresaliente que los amerite. Si debemos advertir que consideramos la intervención y demanda necesarias para dejar claras las cosas hasta en beneficio propio del señor Fernández y que consecuentemente estimamos no haber derecho a reclamos de daños y perjuicios contra el Fisco por ellas.

Por tanto: Declárase con lugar esta demanda y por lo mismo ordénase la inmediata desintervención definitiva del señor Ricardo Fernández Peralta, debiendo expedirse las órdenes de rigor con indicación de los parientes que conforme a la ley pudiesen haber sido perjudicados por esa medida. Conforme a la realidad del proceso, admítase que en los ingresos obtenidos por dicho señor entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, no se nota ninguno que pueda tenerse por fraudulenta en perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por intervención y demanda no pueden derivarse acciones contra el demandado reclamando daños y perjuicios. Publíquese en el "Boletín Judicial" para los efectos consiguientes.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Alfredo Fernández Yglesias, mayor, casado, abogado de este vecindario, en su concepto de Apoderado Especial Judicial del señor Tomás Fernández Fernández, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Carlos Luis Solórzano González, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Licenciado Fernández Yglesias pidió que en sentencia se declarase a su poderdante el señor Fernández Fernández, libre de toda intervención y legítimamente adquiridos sus bienes, ya que no existe enriquecimiento sin causa de parte del señor Fernández, en perjuicio del Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha treinta de octubre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

La variedad de ramas que abarca el comercio del actor así como las particulares características de su administración, hacen difícil después de un estudio cabal de este juicio dar una opinión exacta. Así lo reconoció el perito designado para verificar una revisión del movimiento comercial después de mil novecientos cuarenta (mes de mayo) en el Almacén de aquél. Dicho perito que lo fué don Santiago Morera Batres, da cuenta de muchos hechos inexplicables, ya fuese como contabilista o como simple lego. Igual cosa nos ocurrió a nosotros en lo general, pero en definitiva llegamos a una conclusión que se explica así: Ciertamente el señor Fernández mantuvo una corriente de ventas al Estado en el período que indica la ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado. Por ellas al venir la intervención se le adeudaban varios cientos de miles de colones, cuyas cuentas estaban en trámite ante el Tribunal Discriminador adscrito al Ministerio de Hacienda. Volvimos a encontrarnos con la misma situación que nos correspondió en el juicio del señor Antonio Gazel Jaike y como don Tomás no señalaba otras relaciones contractuales con los Gobiernos de Picado y Calderón Guardia que esas, aplicamos de nuevo el criterio expuesto en aquel juicio. Ese criterio se resume así: si hay una Oficina Pública revisando las facturas de un intervenido por ventas considerables al Estado, no hay una contratación perfecta que permita reconocer o investigar una presunta defraudación a los bienes nacionales. En consecuencia nuestra justicia apenas sería una mera posibilidad. Por ello el procedimiento se estacionaba, pero la parte interesada en el fenecimiento del proceso, comprometióse a dar por definitivo el pronunciamiento de aquella dependencia admi-

nistrativa y nosotros podíamos con acierto pensar que cuentas admitidas en la época actual por funcionarios responsables estarían limpias de toda sospecha,—naciendo así base suficiente para declarar con lugar esta demanda, sin necesidad de mayores explicaciones. Es claro como ya lo concretamos en casi todos los juicios absolutorios, que no habrá mérito para demandas de daños y perjuicios contra el Estado por intervención o por esta acción,—pues pensamos que quien como el señor Fernández vendió tanto al Estado en épocas de tanta duda, impusieron una intervención que ameritase el planteamiento de ésta litis aclaratoria.

Por tanto: Admitase la instancia inicial y procédase a la inmediata desintervención del señor Tomás Fernández Fernández, para lo cual se enviarán las órdenes de estilo. En cuanto a las facturas pendientes de discriminación ante el Tribunal respectivo del Ministerio de Hacienda tómesese en cuenta la promesa formal del actor de admitir como inapelable y definitivo su pronunciamiento y comuníquese. Por demanda o intervención no hay lugar a reclamos de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública.—Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A. Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez. J. M. Calvo M.—Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del diecinueve de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, y por la base de un mil colones, los siguientes bienes: una máquina de ebanistería compuesta de una sierra circular con dos repuestos, un taladro y un trompo, todo instalado en la misma máquina la que tiene una instalación completa, una barra de transmisión de sesenta y siete pulgadas de largo, de hierro debidamente montada en dos burras, con cuatro poleas de los siguientes diámetros: cinco pulgadas, once y cuarto pulgadas, dieciocho pulgadas y dieciséis pulgadas; un motor eléctrico "Tanco" de un caballo de fuerza N° 84-910, número seis; cuatro bandas de carpintería con sus respectivas prensas, cinco prensas o sargentos de hierro. Los derechos de luz y fuerza motriz con las respectivas instalaciones, y en general todos los demás enseres, herramientas de carpintería y ebanistería, de propiedad de Antonio Villalta Vindas, sito los bienes en el Taller de Ebanistería, en avenida ocho entre calles siete y nueve. Todo los bienes se encuentran en perfecto estado de uso, servicio y conservación. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de José Francisco Carballo Quirós, abogado, contra Antonio Villalta Vindas, ebanista, ambos mayores, casados, y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 35.90.—N° 0814.

3 v. 3.

A las diez horas del catorce de abril próximo, con la base de diecisiete mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: inscrito al Partido de San José, en el folio 351, del tomo 1331, número 112877, asiento 1°, que es terreno para construir sito en Curridabat, distrito primero del cantón dieciocho de esta provincia. Linderos: Norte y Este, de Oliva Madrigal Benavides; Sur, calle pública con un frente a ella de 21,93 metros; y Oeste, de Darío Portilla. Mide: mil trescientos treinta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros, sesenta y siete centímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de Carlos Luis Jiménez P., casado una vez, empresario, de aquí, contra Oliva Madrigal Benavides Vda. de Castro, viuda una vez, de oficios domésticos, de Curridabat, ambos mayores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 26.00.—N° 0823.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del veinte de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de ocho mil colones un camión "Chevrolet" modelo 1941, motor N° W.K. 3060657, placas N° 4063, de ¾ de tonelada. Se remata en ejecutivo prendario de Raúl Tenorio Berrocal contra Rosario Morales Chavarría, mayores, casados, comerciantes, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0831.

3 v. 3.

A las nueve horas del diecisiete de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado remataré en el mejor postor, por la base de diez mil colones, la finca inscrita en propiedad, partido de San José, tomo mil doscientos noventa y dos, folio trescientos ochenta y nueve, número ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento tres: que es terreno con una casa de habitación, un garage y un galerón, situado en el

distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, María Amerlig; Sur, Ernestina Campo; Este, calle treinta y dos; y Oeste, María Amerlig. Mide seiscientos veintidós metros cincuenta decímetros. Dicha finca soporta también gravámenes de primero y segundo grado a favor de don Ernesto Steinvoth Marín, por la suma de treinta mil colones, ya vencidos. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Carlos Manuel Trejos Flores, contra Berta Quesada Montes de Oca, mayores, casados, médico el primero, y de oficios domésticos la mujer y vecinos de esta ciudad. La subasta es libre de gravámenes. El licenciado Hernán Bravo Soto, es cesionario de los derechos del actor.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 28.90.—N° 0844.

3 v. 3.

A las diez horas del dieciocho de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de dos mil ochocientos colones, monto de los dos créditos vencidos que se cobran en esta ejecución, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y nueve, folio ciento cincuenta y tres, número ochenta y siete mil doscientos trece, asiento cuatro, que es terreno cultivado de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de San José. Linderos: Norte, carretera Hatillo, San Sebastián en medio, con un frente de ocho metros, treinta y seis centímetros, Tiburcio Padilla; Sur, calle en medio con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, Elías Cambronero; Este, Harold Nichols Burger o Nicholas Burgher; y Oeste, de Williams Watson. Mide: trescientos siete metros, catorce decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de José Hernández López, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Francisco de Dos Ríos, contra Edna Nathan Keane, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 32.90.—N° 0876.

3 v. 2.

A las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, con el gravamen que se dirá, y por la base de treinta mil colones, el siguiente inmueble: número ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo mil doscientos noventa y dos, folio trescientos ochenta y nueve, asiento uno, inscrita en Propiedad, del Partido de San José, que es terreno con una casa de habitación en él ubicada, con garage y un galerón situado en los distritos noveno y décimo, Pavas y Merced de este cantón, en calle treinta y dos, entre avenidas Central y primera; linda: norte, resto de la finca general de María Amerling Mendoza de Calvo; Sur, Ernestina Campo Murcia; Este, calle treinta y dos con un frente a ella de dieciocho metros, ochenta y dos centímetros y Oeste, resto de la finca general citada. Mide: seiscientos veintidós metros, cincuenta decímetros cuadrados. Soporta un gravamen de tercer grado a favor de Carlos Manuel Trejos Flores, por diez mil colones, y uno de segundo grado a favor del actor por cinco mil colones, Hernán Bravo Soto, mayor, casado, abogado y de aquí es cesionario del crédito de tercer grado. Se remata por haberse ordenado así en Ejecutivo Hipotecario de Ernesto Steinvoth Marín contra María Amerling Mendoza de Calvo, mayores, casados, comerciante y de oficios domésticos en su orden, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier S., Srio.—C 37.90.—N° 0883.

3 v. 2.

A las diez horas del veinte de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de veinte mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento ochenta y nueve, folio trescientos siete, número ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, asiento dos y cinco, que es terreno para construir, hoy con una casa, situada en Barrio México, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia. Lindante: Norte, Sur y Este, de Berta Garnier y Oeste, calle catorce con un frente a ella de ocho metros y cuarenta centímetros. Mide: ciento cincuenta y nueve metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Dicha finca pertenece al demandado que se dirá.—Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Miguel Martín Huerta y Edilio Bettoni Negrini, mayores, casados, comerciantes y de este vecindario, contra Julio César Martínez Zeledón, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 27.00.—N° 0848.

3 v. 2.

A las dieciséis y media horas del dieciocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de mil colones y libre de gravámenes, remataré un derecho a la cuarta parte

en la finca inscrita en propiedad, partido de San José, folio quinientos sesenta y dos, tomo mil ochenta y tres, número setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno, asiento cuatro, que es terreno de café, sito en San Sebastián, distrito doce, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Manuel Anchia, al que mide dieciséis metros; Sur, calle en medio, de José Campos, al que mide veinte metros y medio; Este, calle en medio, Juan Anchia; y Oeste, de Mercedes Anchia; mide doscientos sesenta y nueve metros, cuarenta y cuatro decímetros y sesenta centímetros. Se remata en ejecutivo de Pedro León Blanco Mata, contra Severo González Monge y Rafael Ángel González Esquivel, mayores, casados, comerciantes los dos primeros, radio-operador el último, todos de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 26.90.—N° 0886.

3 v. 2.

A las quince horas del veintiséis de abril próximo, con la base de quince mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, al folio trescientos cuatro, del tomo mil siete, Partido de San José, asiento dos y tres, finca N° setenta y seis mil seiscientos setenta y uno, que es terreno para construir, con una casa de madera, techada con zinc, con fachada de cemento, con un piso alto, la planta baja se compone de dos locales de comercio y zaguán, y seis apartamentos más con su correspondiente servicio sanitario; la parte alta se compone de cinco apartamentos. Toda la construcción es a doble forro y además tiene un patio de cemento. Está situado en distrito tercero del cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, de John M. Keith; Sur, de Rogelio Mora, Este, calle doce, con un frente ella de ocho metros cuarenta centímetros; y Oeste propiedad de Amado Zúñiga. Mide de fondo unos treinta metros y de superficie unos doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de Claudina Rojas Solano, de oficios domésticos contra Manuel Ángel Solano Castro, comerciante, ambos mayores, casados y de esta ciudad. Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 32.90.—N° 0888.

3 v. 1.

A las diez horas y media del quince de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de cuatro mil colones, los bienes siguientes: sean once máquinas de coser marca "Singer", números: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho; novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro; trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro; cincuenta y un millones quinientos cuatro mil ciento ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve; ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve; cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece mil quinientos noventa; y ocho motores para máquinas de coser números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos seis; doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve; doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho; doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres; cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Rodolfo Robles Guzmán, soltero, empresario, contra Stillfried Juttner Meyerson, casado, comerciante, mayores, de este vecindario. El actor cedió a Fausto Calderón Coto, y éste a Ramón Ortiz Aguilar.—Juzgado Primero Civil, San José, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier. Srio.—C 37.20.—N° 0890.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuaria de Gabriel Oviedo Solano, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de abril próximo para los fines del artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 0774.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuaria de Mercedes Alfaro Barrera, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del trece del entrante abril, para los efectos del artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—N° 0822.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Amada Hernández Barrantes*, quien fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas, vecina de Santo Tomás de este cantón, a una junta que tendrá verificativo en esta Alcaldía a las nueve horas del trece de abril entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea, para que se le autorice a fin de vender el único bien de la sucesión. Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 21 de marzo de 1950.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio. C 15.00.—N° 0832.

3 v. 3.

Convócase a los socios de la firma "*Castro Zeladón Limitada*", de esta plaza, para que comparezcan a este despacho, a las nueve horas del diez de mayo próximo, con el objeto de que sea nombrado representante legal de la misma en juicio ejecutivo promovido por la Tributación Directa, contra la expresada sociedad, por haber caducado la personería de los gerentes que la representaban.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Luisa Quesada Quesada*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Desamparados, a una junta que se verificará en este despacho, a las catorce horas del diecinueve de abril entrante, para que conozcan lo previsto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0849.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Evangelina Soto Arce*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las nueve horas del diecinueve de abril entrante; para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0860.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Ciriaco Pérez* ú. ap. a una junta que celebrará en este Despacho a las quince horas del veinticuatro de abril próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0864.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Manuel María Villalobos Salazar*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del catorce del entrante abril, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada por el albacea, para vender un derecho de finca perteneciente a esta sucesión que quedó sin adjudicar.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—N° 0881.

3 v. 1.

Citaciones

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Mercedes Roig Gallifa*, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y de aquí. *Velia Odio González de López*, ha aceptado el cargo de albacea provisional, según acta de fecha cinco de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Édgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0833.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Pedro Alfaro Rojas*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Río Cuarto de Grecia, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de junio de 1949.—Alj. Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0820.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Elvira Sánchez Marín*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr, a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Neófito Camacho Sánchez, aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0821.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Florentino*, llamado también *Faustino Campos Campos*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino

de San Francisco de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr, a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Gabriel Campos Campos, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 22 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0839.

Se cita y emplaza por el término de ley, a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Clementina Zelaya Villegas* a fin de que se apersonen en este despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. La causante fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de Guadalupe. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" N° 59 de 11 de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Édgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0856.

Se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *William James Parkinson*, y *Mary Robinson*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges de sus únicas nupcias, empleados y de este vecindario, para que dentro de tres meses, a partir de esta publicación, se presenten o apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen.—Alcaldía Primera, Limón, 28 de diciembre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0828.

Por primera vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Ana o Anita Solano Solano*, quien fué mayor, casada única vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, comparezcan ante este despacho, a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales. Rómulo Corrales Quirós, mayor, viudo y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional el 21 de los corrientes.—Alcaldía de Paraíso, Cartago 24 de marzo de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0871.

Por primera vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Eulalio Bonilla Rosas*, quien fué mayor, casado única vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, comparezcan ante este despacho, a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales. Tomasa Salazar Delgado, aceptó el cargo de albacea provisional a las ocho horas de antier.—Alcaldía de Paraíso, Cartago 24 de marzo de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0874.

Por primera vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *José Joaquín Moya Moya*, quien fué mayor, divorciado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, comparezcan a este despacho, a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. Margarita Moya Granados, aceptó el cargo de albacea provisional el cinco de junio del año antepasado.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 24 de marzo de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0875.

Por segunda vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Isabel Morales Morales*, quien fué mayor, casada única vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, comparezcan ante este despacho, a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" de cinco de los corrientes.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 24 de marzo de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0872.

Por primera vez, cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Adelaida Mata Brenes*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de San Juan de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen; a las quince horas del catorce de marzo último, Miguel Angel Martínez Mata, mayor, soltero, agricultor, de San Juan Norte de Turrialba, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 20 de marzo de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0878.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Adelia Obando Astorga*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, de Santa Rosa de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen; el primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 34 de 10 de febrero

último.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 20 de marzo de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0879.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortuoria de *Catalina Ruiz Vargas* quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El albacea testamentario José Ruiz Elizondo, aceptó el cargo el veinte de los corrientes.—Juzgado Civil y de Trabajo, 22 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0846.

Por segunda vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Juan Manuel Chavarría Valerio*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Montezuma de Tambor, para que se apersonen en dicha mortuoria a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 65 de 19 de marzo de 1946.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 18 de marzo de 1950.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0859.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Adelaida Calvo Alvarez* quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del cantón "Valverde Vega", para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0865.

Por segunda vez y por el término de ley se hace saber a quien interese que la señorita *Carmen González Ramírez*, mayor, soltera, maestra pensionada y de este vecindario, ha presentado solicitud a fin de adoptar al menor *Edgar Arias Arias*; quienes se crean con derecho a dicho menor, deberán apersonarse en autos haciendo la oposición del caso. El primer edicto se publicó el 10 del corriente mes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0857.

Por segunda vez, con tres meses de término que se comenzarán a contar desde la fecha de la publicación del primer edicto, cito, llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor *Juan Francisco Nuan Chavarría Valerio*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Montezuma de esta jurisdicción, para que se presenten en esta Alcaldía a reclamar sus derechos. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" número ciento cuarenta y dos, de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 2 de marzo de 1950.—A. Boza Mc. Kellar.—R. Peña Pons, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0858.

Citase a los interesados en la sucesión de *Francisco Morales Torres*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Miguel de Desamparados, para que dentro de tres meses a partir del 25 de enero último, fecha en que se publicó el primer edicto, reclamen sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponde. Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0852.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Olivia Vargas Campos*, quien fué mayor, casada dos veces, de oficios domésticos y vecina de Turrucares de este cantón, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Blas Agüero Chaves, aceptó el albaceazgo provisional, el seis de junio del corriente año.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 21 de diciembre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0818.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosenda Arce Loaiza*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0850.

Cítase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Joaquín Ruiz Garita*, quien fué mayor de edad, casado una vez, jornalero y vecino de Potrero Cerrado de Oreamuno, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional señor Miguel Ruiz Céspedes, aceptó el cargo el 23 de marzo del corriente año.—Alcaldía Primera, Cartago, 23 de marzo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez. C. 5.00.—Nº 0862.

Avisos

El suscrito Juez Civil de Cartago, a quien interese, hace saber: que en el juicio mortuario de *Francisco Calderón Ramírez*, quien fué mayor, soltero, sin profesión u oficio por cuanto era incapaz, y vecino de El Tejar, cantón de El Guarco, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Civil, Cartago, a las ocho y media horas del veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta. Estando publicados los edictos legales, según informe anterior, y vencido el término de emplazamiento, en conformidad con los artículos 532, 572, inciso 7º, del Código Civil, 528, 530, del de Procedimientos Civiles, se declaró: que es única legítima heredera, del causante *Francisco Calderón Ramírez*, la Junta de Educación de El Tejar, cantón del Guarco, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Publíquese esta resolución en el "Boletín Judicial", por tres veces.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C. 24.40. Nº 0797.

3 v. 3.

Se hace saber: que en diligencias sobre depósito de *Deifilia Castillo Duarte*, de un año de edad, hija de Felipa Castillo Duarte, promovidas por el representante del Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal de San José, este Juzgado decretó el depósito provisional de dicha menor, en el señor Doctor *Ramón Alcerro Castro*, doctor en medicina, casado, y domiciliado en Tegucigalpa, República de Honduras. Quienes tengan derechos que reclamar deben hacerlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso.—Juzgado Tercero Civil, San José 23 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez, Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

A un individuo de apellido Carranza cuyas demás calidades se ignoran, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de encubrimiento cometido en perjuicio de la Administración de Justicia, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—En la presente causa seguida por denuncia contra... de diecisiete años,..... en perjuicio de Santiago Chamberlain Zeledón, mayor..... y de un individuo de apellido Carranza cuyas demás calidades se ignoran por encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia, han intervenido además como partes, el el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los reos, y el señor Agente Fiscal y el Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... Considerando: I..... II..... III..... IV..... Por tanto:.... Se absuelve de toda pena y responsabilidad al indiciado de apellido Carranza. Notifíquese a los reos personalmente y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Notifíquesele la sentencia anterior al reo de apellido Carranza por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio. Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de marzo de 1950.—José Alberto Araya M.—Notificador.

2 v. 1.

A los indiciados Manuel Cordero Guillén, Miguel Fallas Gamboa y Oldemar Artavia Corrales, se les hace saber: Que en la causa que se les sigue por el delito de Usurpación y Hurto cometido en perjuicio de Carlos Luis Durán Durán se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes causas acumuladas seguidas por acusación del ofendido contra Miguel Angel Fallas Gamboa de veintiséis años de edad, soltero, carpintero, nativo de San Miguel de Desamparados y vecino de esta ciudad; Oldemar Artavia Corrales, de veintisiete años de edad, casado, carpintero, nativo de esta ciudad y vecino de Lorente de Tibás; y Manuel Cordero Guillén de treinta y ocho años de edad, casado, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad; por los delitos de Hurto y Usurpación en perjuicio de Carlos Luis Durán

Durán, mayor, soltero, comerciante, y de este vecindario, han intervenido además como partes el Representante del Ministerio Público y los licenciados Julio Escoto León, José María Araya Dávila y Carlos Luis Murillo Montes de Oca, mayores, casados, abogados y de este vecindario, el primero como apoderado del acusador, y los otros dos como defensores de los reos. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y ley citada, se sobresee definitivamente a favor de los acusados, Miguel Angel Fallas Gamboa, Oldemar Artavia Corrales, y Manuel Cordero Guillén, por los delitos de "Hurto y Usurpación" en daño de Carlos Luis Durán Durán a que este proceso se refiere. Caso de no ser apelada en tiempo esta resolución, consúltase con el Superior señor Juez Primero Penal.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del tres de marzo de mil novecientos cincuenta: Vistas las presentaciones anteriores, y Considerando: Que a juicio del suscrito no existe mérito en los autos para declarar calumniosa la acusación, por lo que debe adicionarse la sentencia dictada en ese sentido. Por tanto: Se adiciona la resolución anterior de las quince horas del primero de diciembre del año próximo pasado, y se declara que no existiendo mérito para ella, no ha lugar a declarar calumniosa la acusación. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible notificar a los co-indiciados Manuel Cordero, Miguel Angel Fallas y Oldemar Artavia por desconocer sus respectivos domicilios, notifíqueseles el auto de Sobreseimiento Definitivo y su adición en lo conducente por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 16 de marzo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Rodrigo Granados Campos, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por el delito de prisión arbitraria en daño de Dauve Alfaro, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Leogivildo Morales.—M. A. Arias B. Srio.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—Leogivildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Antonio Chaves, cuyo segundo apellido se ignora, pero quien es mayor de edad, casado, detective y de este vecindario últimamente, pero que según informes se encuentra actualmente en Panamá, para que dentro de dicho término se presente a este despacho, a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía, contra Carlos Luis Saborio Amador y otro en daño de Miguel Angel Benavides, por el delito de hurto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cítase y emplázase al testigo José Manuel Vargas, para que se presente en el plazo concedido a rendir su declaración en la causa, que instruyo contra María Cristina Montealegre Rohmoser, por el delito de cuasi-delito de lesiones en perjuicio de Moisés Zúñiga.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cítase y emplázase al testigo Luis Jiménez, para que se presente en el plazo concedido a rendir su declaración en la causa, que instruyo contra María Cristina Montealegre Rohmoser, por el delito de cuasi-delito de lesiones en perjuicio de Moisés Zúñiga.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cítase y emplázase al testigo Carlos Murillo para que se presente en el plazo concedido a rendir su declaración en la causa, que instruyo contra María Cristina Montealegre Rohmoser, por el delito de cuasi-delito de lesiones en perjuicio de Moisés Zúñiga.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al inculpado Adilio Barquero Araya, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo de Desamparados de Alajuela y vecino últimamente de El Retiro de La Argentina, del cantón de Tilarán, se hace saber que en la causa seguida en su contra y de otro, por el delito de fabricación clandestina de licores en perjui-

cio de la Hacienda Pública, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas y veinte minutos del treinta de enero de mil novecientos cincuenta. En consecuencia, y estando sancionado ese hecho con arresto de doscientos setenta y uno a trescientos sesenta días en el inciso 11 del artículo 469 del Código Fiscal, con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Israel Araya Villalobos y de Adilio Barquero Araya, como autores del referido delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública. Permanezca en libertad el reo Israel Araya Villalobos al amparo de la garantía rendida. Dictese orden de captura en contra de Barquero Araya. Siendo ausente el reo Adilio Barquero Araya cítasele por medio de un edicto a fin de que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, aperebido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 15 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

A los indiciados Juan Rafael Alvarado Gutierrez y Gabriel Nájera Cardona, se les hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de José Manuel Soñera Lara, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del trece de marzo de mil novecientos cincuenta.—De lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio". Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de marzo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Con doce días de término, cítase y emplázase al indiciado Roberto M. Cordero V., para que se presente en el plazo concedido a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa, en perjuicio de Rimolo Biamonte.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diecisiete horas del día 16 de marzo de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término, se cita y emplaza a los indiciados Jorge Hernández Méndez y Gonzalo Marín Torres, mayores, casados, periodista el primero, empleado público que fué el segundo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en dicho lapso comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas indagatorias, aperebidos de que, si no comparecieron al llamado que se les hace, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de ser excarcelados cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Sumaria que se les sigue por falsedad y uso de documentos falsos.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

A la indiciada Bienvenida Castro Castro, se le hace saber: que en sumaria seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente, dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio contra Bienvenida Castro Castro, de veintitrés años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de San Pedro de Poás y vecina de esta ciudad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de Bienvenida Castro Castro, por el delito de estafa en perjuicio de Gilberto Gómez Vargas. Si no se recurre de la presente resolución se consultará con el Superior. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio".—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de marzo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

A los reos ausentes Miguel Angel Navas y Ramón Aguilar Blanco, se les hace saber: que en sumaria que en su contra se sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de F. J. Orlich y Hnos. y otros, se encuentra la resolución que así reza: "Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y quince minutos del seis de marzo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días, a las partes.—Leogivildo Morales.—M. A. Arias B. Srio.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—Leogivildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.